

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2648	S-TPC	13-14

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre	de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		
2. Tema de	e la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.		
3. Nombre Iniciativ	de quien presenta la a.	Dip. José Isabel Trejo Reyes y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.		
	Parlamentario del Político al que se.	PAN.		
	e presentación ante el la Cámara.	30 de septiembre de 2014.		
	de publicación en la Parlamentaria.	30 de septiembre de 2014.		
7. Turno a	Comisión.	Hacienda y Crédito Público.		

II.- SINOPSIS

Eliminar el impuesto de 1 peso por litro a las bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 20., fracción I, inciso G), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios			
	Único. Se adiciona el artículo 20., fracción I, inciso G), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:			
Artículo 20	Artículo 20. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:			
I	I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:			
A) a F)	A) a F)			
G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.				
La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.				





Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).	
La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.	
H) a J)	H) a J)
	Transitorio
	Único. Los efectos fiscales de la presente iniciativa entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

JJRP